



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicación: 630014003009 2021 00293 00
Interlocutorio No. 145*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado frente al auto de sustanciación No. 1403 de fecha 16 de noviembre de 2021 notificado en estado No. 196 de fecha 17 de igual mes y año visto en el anexo 19 del expediente digital, providencia por medio de la cual se dio tuvo por notificado por conducta conclúyete al ejecutado

Como fundamento de la censura, en síntesis, expuso el recurrente que si bien es cierto el día 25 de octubre de 2021 solicito ser notificado por conducta concluyente, también es verdad que ese mismo día pidió que se le envié el link de acceso al expediente virtual, para conocer el título valor objeto de recaudo y poder ejercer su defensa, ya que el extremo ejecutante solo le habían enviado la demanda y el mandamiento de pago; por lo anterior requiere que se revoque el auto y se le corra traslado de la demanda.

Por su parte, el extremo ejecutante manifestó que el día 5 de octubre de 2021 notifico al ejecutado con el envío del mandamiento y la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar lo resuelto bajo la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 C.G.P.)

Una vez revisado el expediente, el Juzgado advierte que parcialmente le asiste razón al quejoso, ya que el vínculo virtual para tener acceso al título valor objeto de la ejecución incluido como anexo del expediente digital fue enviado por el centro de servicios solo hasta el día 20 de noviembre de 2021, es decir, posterior a la expedición del auto recurrido.

Igualmente se pudo constatar, que si bien la ejecutante envió la demanda y el mandamiento de pago al ejecutado, lo hizo de manera errada como anexo de la citación reglada por el artículo 291 del C.G.P, cuando dichos anexos se envían es con el de aviso de notificación conforme al artículo 292 Ib., así mismo, no se encontró prueba de que el ejecutado haya tenido acceso al título valor objeto de recaudo, por lo tanto, es necesario que al requerido se le conceda el término que por ley le asiste para pagar o proponer excepciones. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Reponer parcialmente la decisión tomada mediante la auto sustanciación No. 1403 de fecha 16 de noviembre de 2021 notificado en estado No. 196 de fecha 17 de igual mes y año visto en el anexo 19 del expediente digital de conformidad con la parte motiva del presente auto.

2) Por secretaria contabilícese el simultaneo término de 5 días para pagar o 10 para o excepcionar que tiene el ejecutado en este asunto, el cual corre a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

3) Vencido el termino anterior ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso

4) En todo lo demás el auto recurrido adquiere firmeza, por secretaría elabórese los oficios ordenados en el auto recurrido.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 20
Fecha de notificación por estado 08/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e63fc4409ff55be0e189f12e2d65c53131f2ed4213fb6e5fa9583af3043e70**

Documento generado en 07/02/2022 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>